



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	YINA GISELA RODRIGUEZ ARDILA
DEMANDADO	ELKIN ANDRES VERGARA FORERO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2008-00582-00
AUTO	INTERLOCUTORIO.

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la certificación expedida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante el cual certifica que el demandado no asistió a la toma de la prueba genética de ADN, y la solicitud elevada por el Defensor de Familia, se **Considera:**

Que en esta clase de asuntos, la prueba para determinar la paternidad no es otra que la prueba genética de ADN, por lo que para esta operadora judicial es necesario insistir en la misma, previo a emitir decisión definitiva en este asunto, como igualmente decretar las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora.

Así mismo, se evidencia videncia a folio 110 del expediente, que fue devuelto el oficio remitido al demandado, mediante el cual se cita a la prueba de ADN, programada para el día 24 de febrero del año en curso.

De otro lado, no existe una identificación plena del demandado, ya que no se cuenta en el expediente con el número de identificación personal, por lo cual este Despacho, **DISPONE:**

1º. DECRETAR las siguientes pruebas:

A) POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES** Téngase como pruebas los documentos aportados, con el escrito de la demanda visible a folios 15 a 32.

- **TESTIMONIALES:** Se recibirá declaración a las señoras DERLY CASALLAS, residentes en la Calle 74 A No. 02-44, Barrio Minuto de Dios de esta ciudad y MARTHA LUCILA BERMEO MENESES, residente en la Calle 25 P No. 8BW-22, Tel 8759156 de Neiva, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

B) **POR LA PARTE DEMANDADA.** No existen pruebas por decretar.

2º. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **VEINTISIETE (27) MAYO** del año en curso, a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**. Advirtiéndosele a las partes que deben comparecer para escucharlos en interrogatorios de parte, con la anuencia o no de apoderado; haciéndoseles saber las consecuencias en caso de inasistencia.

Igualmente se advierte a las partes que de conformidad al artículo 7º del Decreto 896 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, la audiencia se realizará de manera virtual, a través del programa Microsoft Teams para lo cual previo a la fecha señalada, se enviará la correspondiente invitación. Por tanto, es necesario comuniquen dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, correos electrónicos, números de celulares o teléfonos fijos, a fin de comunicar lo anterior.

3º. **FIJAR** el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN, al grupo familiar conformado por la demandante **YINA GISELA RODRIGUEZ ARDILA** (Progenitora), al niño **YERSON DAVID RODRIGUEZ ARDILA** (Hijo) y el demandado **ELKIN ANDRES VERGARA FORERO** (Presunto padre biológico).

De lo aquí dispuesto comuníquese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como a las partes. Advirtiéndoseles que en caso de incumplimiento a la diligencia ordenada, serán sancionados conforme a la Ley.

4º. **REQUERIR** a la parte actora para que en el menor término posible allegue el número de identificación personal del demandado **ELKIN ANDRES VERGARA FORERO**, toda vez que es necesario para efectos de emitir el FUS, para la toma de la prueba genética de ADN. Así mismo, para que informe el número de

contacto, el correo electrónico y la nueva dirección donde recibe notificaciones el demandado, considerando la devolución del oficio pasado.

5o. PRORROGAR el trámite del proceso hasta por seis (06) meses a efectos de recaudar la prueba arriba señalada y dictar sentencia, la cual empieza a correr a partir del día 24 de abril del año en curso, conforme lo previsto en el artículo 121 del C. General del Proceso. .

Notifíquese y cúmplase,



DIANA JANETH LUQUE LEIVA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 16 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 057

~~RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ~~
SECRETARIO